



NOTARIA 150

DEL ESTADO DE MEX.

Lic. Alejandro Caballero Gastélum

COTEJADO
CORREDURIA PUBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

ESQ. 649
COPIA CERTIFICADA

- PARA TRAMITES FISCALES.
- CONTRATO DE SOCIEDAD.
- A FAVOR DE: VARID, S.A DE C.V.

02 MAYO 2007.



Lic. Alejandro Caballero Gastelum

Notaria 150 del Estado de Mexico

ENC. 649

INSTRUMENTO NUMERO

SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

VOLUMEN VIGÉSIMO CUARTO

A los VEINTISEIS días del mes de ABRIL de dos mil siete.

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario adscrito a la Notaria numero Ciento Cincuenta del Estado de México como Provisional, con residencia en Lerma, hago constar:

El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores DIEGO VARGAS RIVERO y ERNESTO VARGAS RIVERO, en términos del siguiente antecedente, declaración y cláusula:

ANTECEDENTE

Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", el permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores que a la letra dice:

- Un sello: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORRS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
- DELEGACION DE LA S.R.E.
- PERMISO 3701493
- EXPEDIENTE 20073701334
- FOLIO 070424371020

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el(la) Sr(a). JUAN LOPEZ PALACIOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una SA de CV bajo la siguiente denominación:

VARIV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente

COTEJADO
CORREDURIA PUBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ---

----- Alvaro Obregon, DF. a 24 de abril de 2007 -----

----- EL COMISIONADO -----

----- (Firmado) -----

----- LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ -----

----- DECLARACIÓN -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto uno punto diez punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, hago constar que solicité a los comparecientes la cedula de identificación fiscal de los accionistas la cual no me fue exhibida, por lo que dare el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se tomara razón en las notas complementarias de este instrumento. -----

----- CLAUSULAS -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

----- CONSTITUCIÓN -----

--- PRIMERO.- Constitución. Los comparecientes convienen en constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable (la "Sociedad". de conformidad con y regida por estos estatutos y, en lo no previsto por los mismos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO II -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL -----

--- SEGUNDO.- Denominación. La denominación de la Sociedad será "VARIV" y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.". -----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

ESC. 649

=== TERCERO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como someterse a domicilios convencionales sin que ello implique un cambio en el domicilio social.=====

=== CUARTO.- Duración. La Sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. =====

=== QUINTO.- Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto:=====

=== a) La realización de inversiones en toda clase de empresas, sociedades, asociaciones, fideicomisos, proyectos de inversión. Así como la adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de acciones o partes sociales de empresas o sociedades de cualquier giro o ramo. =====

=== b) La fabricación, comercialización, compraventa, distribución, intermediación, explotación, representación, administración, consignación, arrendamiento, importación, exportación, ensamble, reparación, acondicionamiento y el comercio en general, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, productos, servicios, implementos, partes, piezas, refacciones, accesorios y materias primas o elaboradas para la industria y el comercio en general.=====

=== c) Representar a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la República Mexicana o en otros países. =====

=== d) El diseño, desarrollo y creación de nuevos productos, procesos, componentes, ingredientes y aplicaciones industriales, comerciales de toda índole.=====

=== e) Construir, comprar, vender, permutar, traspasar, comercializar, intermediar, explotar, representar, operar, administrar, arrendar y el comercio en general por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. =====

=== f) La asesoría, elaboración, preparación y desarrollo de toda clase de estudios, proyectos, diseños, programas e investigaciones de todo tipo, para la industria y el comercio en general.=====

=== g) La impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, entrenamiento y enseñanza a nivel profesional de vendedores, agentes, comisionistas y mediadores. =====

=== h) La celebración de seminarios, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo profesional. =====

=== i) El estudio, proyectos y realización de campañas de ventas y publicidad, pro si o por terceras personas.=====

COTEJADO
CORREDURÍA PÚBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

== j) La adquisición de bienes muebles e inmuebles para la realización de su objeto social.=====

== k) La celebración de toda clase de contratos, inclusive de créditos y fideicomiso, recibir y otorgar préstamos, con o sin garantía, así como otorgar fianzas, avales, hipotecas o en cualquier otra forma garantizar obligaciones propias o de terceros. =====

== l) Expedir, endosar, avalar, y en general suscribir toda clase de títulos de crédito para realizar tales objetos y emitir obligaciones, sin que se ubiquen en el supuesto del Artículo Primero de la Ley del Mercado de Valores. =====

== m) Representar a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la República Mexicana o en otros países.=====

== n) Adquirir y disponer de toda clase de títulos de crédito, expedidos en México o en el extranjero.=====

== o) Registrar, adquirir, poseer, usar, administrar, explotar, licenciar, disponer y negociar bajo cualquier medio permitido por la ley, patentes de invención, mejoras, modelos o dibujos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, procesos industriales, licencia y servicios de asistencia técnica y en general, derechos de propiedad intelectual e industrial.=====

== p) Celebrar todos los contratos civiles o mercantiles que se relacionen con los fines mencionados.=====

===== CAPITULO III =====
===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

== SEXTO.- Capital. El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); representado por 1,000 (un mil) acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$50.00 M.N. (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y será representada por acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de \$50.00 M.N. (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. =====

== SÉPTIMO.- Títulos de Acciones. Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones deberán reunir los requisitos previstos en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del valor nominal de las acciones y el importe del capital social, mismo que, cuando la Asamblea General de Accionistas así lo estime conveniente y con fundamento en el último párrafo de la fracción



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

ESC. 649

IV del numeral en cita, se podrán omitir. Dichos certificados o títulos podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.=====

--- OCTAVO.- Igualdad de Derechos. A excepción de las acciones preferentes o acciones con derechos especiales o limitados que puedan ser emitidas, todas las acciones de la Sociedad conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.=====

=== NOVENO.- Aumentos y Disminuciones en el Capital. Los aumentos y disminuciones en el capital de la Sociedad, se someterán a las siguientes reglas:=====

--- a) Los aumentos o reducciones de la parte fija o variable del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; =====

--- b) No podrán emitirse nuevas acciones hasta que las emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas; =====

=== c) Las acciones suscritas pero no pagadas, deberán mantenerse en la tesorería de la Sociedad. Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas deberán ser canceladas. =====

--- d) Solo las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. =====

=== e) La amortización o retiro de cualquier serie de acciones, incluyendo las acciones representativas del capital variable de la Sociedad, sólo podrán efectuarse mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y =====

--- f) Una vez que se haya decretado un aumento al capital social, la Asamblea de Accionistas que lo haya aprobado, deberá determinar la forma y términos del pago y podrá autorizar al Consejo de Administración para que determine la forma y términos en que las acciones respectivas deberán ser pagadas. =====

----- CAPITULO IV -----

----- DERECHOS DE PREFERENCIA -----

=== DECIMO.- Derechos de Preferencia. =====

--- a) Los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir acciones de la Sociedad, que la misma pretenda emitir, como resultado de aumentos en la parte fija o variable del capital social, en la misma proporción del número de acciones de las que sea propietario cada accionista;=====

--- b) El derecho de preferencia previsto en el párrafo a) que antecede, deberá ser ejercitado dentro de un término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario

COTEJADO
COREDURIA PÚBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

Oficial de la Federación, de la resolución de la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento de capital; y -----

--- No obstante lo anterior, si en la Asamblea todas las acciones que representan el capital social se encuentran presentes o representadas, dicho término de 15 (quince) días se calculará a partir de la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente, y se considerará que los accionistas fueron notificados de la resolución, en dicho momento. La publicación de la resolución no será, por lo tanto requerida. -----

--- c) Los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para adquirir las acciones de la Sociedad, que cualquiera de sus accionistas pretenda transmitir, motivo por el cual, cualquier accionista que tenga intención de enajenar o transmitir parcial o totalmente sus acciones deberá notificar tanto al Consejo de Administración o al Administrador Único según sea el caso y a todos los accionistas, dicha circunstancia. -----

--- En dicha notificación deberá contener los términos económicos y cualquier condición o plazo a la que se sujetará la transmisión de acciones. Los accionistas que quieran ejercer el derecho de preferencia establecido en esta cláusula deberán hacerlo sabiendo tanto al Órgano de Administración como al accionista transmitente dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la notificación mencionada en el párrafo que antecede. -----

--- El accionista que desee ejercer el derecho de adquisición preferente, deberá por lo menos igualar los términos y condiciones de la oferta. En caso de que varios accionistas deseen ejercer el derecho de adquisición preferente de las acciones, lo podrán ejercer en la misma proporción del número de acciones de las que sea propietario cada accionista. -----

===== CAPITULO V =====

----- CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES -----

--- DECIMO PRIMERO.- Certificados de Acciones. Todos los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones deberán llevar numeración sucesiva. -----

--- DECIMO SEGUNDO.- Canje de Certificados. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o mas acciones y cualquier accionista podrá requerir al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, que canjee cualquier certificado previamente emitido por uno o más certificados nuevos, entendido de que el número total de acciones amparadas por dicho(s) certificado(s) nuevo(s), equivalga al número de acciones amparadas por los certificados canjeados. -----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

ENC. 149

=== DÉCIMO TERCERO.- Certificados Extraviados. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un nuevo certificado deberá estar sujeta a lo previsto en el capítulo I, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos derivados de la reposición legal de dichos certificados, deberán ser cubiertos por el tenedor del certificado reemplazado.=====

=== DÉCIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Sociedad deberá tener un libro de registro de acciones que establecerá la fecha de emisión de todas las acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los propietarios de tales acciones inscritos, así como, si dichas acciones están pagadas total o parcialmente, los pagos realizados por acciones que no estén totalmente pagadas, y todas las transmisiones de acciones. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, estará encargado de la custodia del libro de registro de acciones, excepto y hasta que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona distinta como depositario. Cualquier transmisión de acciones será válida, por lo que a la Sociedad se refiere, a partir de la fecha en que la misma sea inscrita en el libro de registro de acciones.=====

===== CAPITULO VI =====

===== ACCIONISTAS EXTRANJEROS =====

=== DÉCIMO QUINTO.- Accionistas Extranjeros. Los actuales y futuros accionistas de la sociedad convienen expresamente en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación, y en consecuencia se obligan a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. =====

===== CAPITULO VII =====

===== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS =====

=== DÉCIMO SEXTO.- Asamblea de Accionistas. Los accionistas constituidos en Asamblea o por consentimiento unánime por escrito de éstos adoptado de conformidad con las disposiciones mencionadas a continuación, son el órgano supremo de la Sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los accionistas ausentes y disidentes. =====



COTEJADO
CORRECCION PUBLICA No. 150 DEL DISTRITO FEDERAL

==- DÉCIMO SEPTIMO.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.-----

== a) Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas: (i) para tratar cualesquiera de los asuntos a los que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (ii) cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la Asamblea, que de conformidad con la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

== b) Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

== I. Prórroga de la duración de la Sociedad; -----

== II. Disolución anticipada de la Sociedad; -----

== III. Aumentos o disminuciones del capital fijo o variable de la Sociedad; -----

== IV. Cambio del objeto social; -----

== V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

== VI. Transformación de la Sociedad; -----

== VII. Fusión de la Sociedad; -----

== VIII. Escisión de la Sociedad; -----

== IX. Emisión de acciones privilegiadas de la Sociedad o acciones con derechos especiales; -----

== X. Amortización, recompra o retiro por parte de la Sociedad de acciones representativas de su capital mínimo y emisión de certificados de participación;-----

== XI. Emisión de bonos; y -----

== XII. Cualquier modificación estatutaria. -----

== DECIMO OCTAVO.- Procedimientos de Asambleas; Requisitos de Votación. Con respecto a las Asambleas de Accionistas, se observaran las siguientes reglas:-----

== a) Con excepción de lo dispuesto por estos estatutos, las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas, cuando el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, lo considere pertinente, o por solicitud del Comisario o Comisarios de la Sociedad, o de los accionistas que posean en total acciones representativas del capital social equivalentes a por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de las suscritas y pagadas del capital social; o en cualquier caso de los previstos en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

ESC. 642

- b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social; =====
- c) Todas las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social; =====
- d) Todas las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la Asamblea; =====
- e) Las convocatorias establecerán por lo menos la fecha, hora, lugar y el Orden del Día de la Asamblea y deberán estar firmadas por la persona que la realice, o en su ausencia, por un juez de jurisdicción competente, de conformidad con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; =====
- f) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse, sin necesidad de previa convocatoria y cualquier Asamblea de Accionistas suspendida por cualquier razón podrá ser reanudada nuevamente sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas propietarios de la totalidad de acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, están presentes o representados en la Asamblea y participen al momento de efectuarse la votación;=====
- g) Cualquier accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por cualquier persona, designada por escrito y ante dos testigos como apoderada de tales accionistas; en caso de que el accionista sea una persona moral y dentro de sus representantes legales o apoderados generales, se encuentren como Administradores o Comisarios de la sociedad, podrán ser representados por éstos en las asambleas, sin ningún impedimento.-
- h) Salvo que por orden judicial se establezca lo contrario, solo aquellas personas cuyos nombres estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad, serán reconocidas como tenedoras de las acciones de la Sociedad para el efecto de asistir a cualquier Asamblea de Accionistas, y dicha inscripción en el registro de acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la Asamblea;=====
- i) Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por los Accionistas para dicho propósito; =====



COTEVADO
CORREDURÍA PÚBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

221. 237
=== j) El Presidente de la Asamblea designara uno o mas
escrutadores, para que certifiquen el número de acciones con
derecho a voto que se encuentran representadas en la Asamblea, así
como las votaciones que se efectúen en la Asamblea; -----

=== k) Para que exista quórum en una Asamblea Ordinaria de
Accionistas celebrada en virtud de primera convocatoria, los
tenedores de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de
las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, deberán estar
presentes personalmente o por medio de apoderado y las
resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable
de los accionistas que representen la mayoría de las acciones
presentes en la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas
celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, podrán
adoptar válidamente las resoluciones por el voto favorable de los
accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes
en la Asamblea, cualquiera que sea el número de acciones
representadas en la Asamblea; -----

--- l) Para que exista quórum en una Asamblea Extraordinaria de
Accionistas, celebrada en virtud de primera convocatoria, los
tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de
las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, deberán estar
presentes personalmente o por medio de apoderado, y las
resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de
los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por
ciento (51%) del capital social. Para que exista quorum en una
Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de
segunda o ulterior convocatoria, los tenedores de por lo menos el
cincuenta y un por ciento (51%) del capital social deberán estar
presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas si son
adoptadas por el voto favorable de los accionistas que representen
el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social; -----

--- m) Una vez que se haya establecido que el quorum existe, el
Presidente de la Asamblea deberá declarar la Asamblea legalmente
instalada, y sometera los asuntos en el Orden del Día a los
accionistas que estén presentes en la Asamblea; -----

--- n) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad
de los accionistas que representen la totalidad de las acciones
con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la
misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea
Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, siempre que se
confirmen por escrito. Dichos consentimientos por escrito, deberán
permanecer bajo la custodia del Secretario del Consejo de



Lic. Alejandro Caballero Gastelum

Notaria 150 del Estado de México

LIC. 649

Administración, y deberán transcribirse al Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. =====

o) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, deberá preparar las actas de cada Asamblea de Accionistas, las cuales serán transcritas al Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por cada uno de los accionistas (o sus representantes) que así deseen hacerlo. El Secretario preparará un expediente que incluirá: =====

- == (i) una copia de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en su caso; =====
- == (ii) las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas; =====
- == (iii) informes, opiniones y otros documentos presentados en la Asamblea; y =====
- == (iv) un ejemplar del acta de la Asamblea. =====

=====**CAPITULO VIII**=====

=====**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**=====

== **DÉCIMO NOVENO.-** Administración. Integración. La Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, o bien, a un Consejo de Administración, el cual estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Si la Asamblea lo considera pertinente, podrá designar, en su caso, Consejeros Suplentes. =====

-- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, y tendrán las facultades que se les otorguen al ser designados. El Secretario podrá ser o no miembro del Consejo. =====

-- Cualquier accionista que posea el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad en circulación, tendrá el derecho de nombrar un Consejero Propietario y su Suplente. =====

== **VIGÉSIMO.-** Consejeros Propietarios y Suplentes. Los accionistas que elijan uno o más Consejeros, también tendrán el derecho de nombrar a los Suplentes que actuarán únicamente en la ausencia de su respectivo Consejero Propietario. =====

-- El Administrador Único, o bien, en su caso, cualquier Consejero (incluyendo su Suplente) podrá ser removido con o sin causa en cualquier momento por los accionistas. Con la remoción



NOTA

COTEJADO
CORREO PUBLICO No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

de cualquier Consejero o cualquier otra vacante de un Consejero (ya sea por razón de muerte, incapacidad, renuncia o de otra manera), dicho Consejero será sustituido por otro Consejero, según lo determinen los accionistas. Salvo que de otra manera lo convengan los accionistas mediante una Asamblea Ordinaria, los Consejeros desempeñarán sus cargos sin recibir contraprestación alguna.

== VIGÉSIMO PRIMERO.- Duración de los Consejeros. El Administrador Único, o en su caso, los miembros del Consejo de Administración serán electos por un periodo de un año contado a partir de la fecha de su designación, salvo que su cargo les sea revocado con anterioridad de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

== El Administrador Único, o en su caso, los Consejeros (incluyendo a los Consejeros Suplentes) deberán continuar con su cargo hasta que sus sucesores sean designados y hayan tomado posesión de su cargo. El Administrador Único, o en su caso, los Consejeros (incluyendo a los Consejeros Suplentes) podrán ser reelectos.

== VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sesiones de Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar designado en la convocatoria para la Sesión, ya sea en México o en el extranjero. Las convocatorias para cualquier Sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los Consejeros, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha pretendida para la Sesión. Dicha convocatoria deberá contener la hora, fecha, lugar y el Orden del Día para la Sesión y el nombre y firma de la persona que la convoque. Cualquier Sesión del Consejo será válida aún ante la falta de la convocatoria correspondiente, si todos los Consejeros estuvieron presentes en la Sesión.

== VIGÉSIMO TERCERO.- Quórum. Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración celebrada en primera o ulterior convocatoria si están presentes por lo menos la mayoría de los Consejeros.

== VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones fuera de Sesión. Las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre y cuando se confirmen por escrito por cada uno de los Consejeros. Dicho consentimiento por escrito deberá permanecer bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

ISC. 809

La Sociedad, y deberá transcribirse al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. =====

VIGESIMO QUINTO.- Actas de Consejo. Las actas de todas las Sesiones del Consejo de Administración deberán prepararse y transcribirse en el libro de Actas correspondiente y deberán firmarse por cada uno de los consejeros que asistieron a la Sesión. =====

VIGESIMO SEXTO.- Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá las siguientes obligaciones y facultades: =====

a) Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para desistirse de procedimientos y juicios, aun del de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. =====

b) Administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. =====

c) Ejecutar actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. =====

d) Ejercitar el poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás



COTEAMDO
CORREPIA PÚBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, y para absolver posiciones.

e) Ejercitar el poder general para pleitos y cobranzas, para asuntos laborales, para que de manera enunciativa pero no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma.

f) Emitir y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Abrir, cerrar y operar una o más cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como girar contra las mismas, y estando autorizado para designar a las personas que puedan girar contra las dichas cuentas.

h) Formular reglamentos interiores de trabajo.

i) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

j) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones de las mismas.

k) Conforir poderes generales y especiales en los términos del presente artículo, con o sin facultades de substitucion, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados.

CAPITULO IX

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Comisarios de la Sociedad. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios como lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios Podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los accionistas y



Lic. Alejandro Caballero Gastelum

Notaria 150 del Estado de México

EST. 64*

no podrán actuar como Comisarios, los Comisarios podrán ser electos y desempeñar sus funciones hasta que las personas designadas para reemplazarlos entren en funciones. Los Comisarios podrán recibir contraprestaciones, las cuales serán determinadas anualmente por la Asamblea de Accionistas. =====

=== Cualquier accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tendrá el derecho de designar un Comisario y su suplente. =====

=====**CAPITULO X**=====

=====**EJERCICIO SOCIAL, DECLARACIONES FISCALES, REPARTICIÓN DE UTILIDADES Y RESPONSABILIDAD LIMITADA**=====

--- **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Ejercicio Social. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá a partir del día de firma de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del año en curso.=====

=== **VIGÉSIMO NOVENO.-** Estados Financieros. Los estados financieros serán preparados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, a partir del cierre de cada ejercicio social y deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros serán preparados dentro de los tres (3) meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio social y serán presentados, junto con los documentos de apoyo, a los accionistas, de conformidad con lo previsto por el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== **TRIGÉSIMO.-** Distribución de Utilidades. Una vez que se hayan efectuado las reservas necesarias para el pago de impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y la constitución o incremento de la reserva legal hasta que dicha reserva sea equivalente a la quinta parte del capital social, se distribuirán entre los accionistas como dividendos, las utilidades netas de cada ejercicio social con base en los estados financieros y balances aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas, salvo que los accionistas resuelvan lo contrario.=====

--- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado.=====

=== **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Responsabilidad Limitada. Accionistas Fundadores. La responsabilidad de los accionistas esta limitada al valor total de las aportaciones de cada uno de ellos. Los

COTEADO
CORREDURIA PUBLICA No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

accionistas fundadores no se reservan para si mismos ninguna participacion especial en las utilidades de la Sociedad.-----

----- CAPITULO XI -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION. JURISDICCION. -----

--- TRIGESIMO SEGUNDO.- Disolucion. La Sociedad se disolvera en los siguientes casos: -----

=== I. La imposibilidad de seguir realizando el objeto social principal de la Sociedad o por quedar este consumado.-----

--- II. Reduccion del numero de accionistas a menos de dos.-----

--- III. La perdida de dos terceras partes del capital social fijo. -----

--- IV. Por acuerdo de los accionistas adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

=== V. Por resolucion judicial. -----

--- TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores. La liquidacion de la Sociedad se llevara a cabo de conformidad con las disposiciones del Capitulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o mas liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas.-----

--- TRIGESIMO CUARTO.- Facultades y Obligaciones de los Liquidadores. Durante la liquidacion de la Sociedad, los liquidadores tendran las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Administracion o Administrador Unico, segun sea el caso, y funcionarios durante la existencia normal de la Sociedad.-----

--- TRIGESIMO QUINTO.- Jurisdiccion. Para todo lo relativo a la interpretacion y cumplimiento de estos Estatutos, los accionistas se someten a la jurisdiccion de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO.- El capital inicial minimo fijo de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que ha sido integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

--- ACCIONISTAS -----ACCIONES-----CAPITAL-----

--- ERNESTO VARGAS RIVERO -----500-----\$25,000.00-----
suscribe quinientas acciones -----
con valor nominal de cincuenta pesos, y -----
paga en dinero efectivo veinticinco -----
mil pesos, Moneda Nacional. -----

--- DIEGO VARGAS RIVERO-----500-----\$25,000.00-----
suscribe doscientas cincuenta acciones -----
con valor nominal de cincuenta pesos, y -----



Lic. Alejandro Caballero Casténum

Notaria 150 del Estado de México

SSC. 434

paga en dinero efectivo veinticinco =====
mil pesos, Moneda Nacional. =====

TOTAL:-----1000-----\$50,000.00-

Se hace constar que los accionistas han pagado en efectivo sus aportaciones, las cuales han quedado depositadas en la tesorería de la sociedad. =====

SEGUNDO.- Reunidos los accionistas de la sociedad en Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: =====

I. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, y se designa para ocupar dicho consejo con los cargos que se indican a los señores: =====

DIEGO VARGAS RIVERO ===== PRESIDENTE DEL CONSEJO -----

ERNESTO VARGAS RIVERO ===== SECRETARIO DEL CONSEJO -----

Quienes por el hecho de su designación tendrán conjunta o separadamente, todas las facultades y obligaciones referidas en el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos sociales de la sociedad sin limitación o restricción alguna. Dichos cargos tendrán una duración de un año y al cabo de éste, rotaran sus nombramientos entre sí. =====

II. Se designa al Contador Público JOSE MANUEL VALDERRAIN SAENZ como Comisario de la Sociedad. =====

III. Se otorga en favor de los señores JAVIER VÁZQUEZ MELIADO MIER y TERÁN y ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA un poder general para ser ejercitado conjunta o separadamente con cualquier otro apoderado similar, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de las diversas entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, en el entendido de que el

COTEJADO
CORRECTORIA FEDERAL No. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

apoderado estara facultado para hacer y recibir toda clase de
pagos. =====

===== GENERALES =====

== Los comparecientes declaran ser:=====

== El señor DIEGO VARGAS RIVERO, originario de México, Distrito
Federal, que nació el día veintinueve de abril de de mil
novecientos ochenta y tres, mexicano por nacimiento, soltero,
estudiante, hijo de padres mexicanos y con domicilio en Paseo
Tolsa número doscientos veintiseis, Lote trece, Colonia Bosques de
Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, Código Postal diez cero cinco mil
seiscientos, en México, Distrito Federal, y de paso por esta
ciudad y quien se identifica con Licencia para conducir número R
cero seis millones ciento setenta y un mil seiscientos dieciocho.-

--- El señor ERNESTO VARGAS RIVERO, originario de México, Distrito
Federal, que nació el día diez de marzo de de mil novecientos
ochenta y uno, mexicano por nacimiento, soltero, empresario, hijo
de padres mexicanos y con domicilio en Paseo Tolsa doscientos
veintiseis, Lote trece, Colonia Bosques de Santa Fe, Delegación
Cuajimalpa, Código Postal diez cero cinco mil seiscientos, en
México, Distrito Federal, y de paso por esta ciudad, quien se
identifica con Pasaporte número cero trece millones setecientos
mil sesenta y seis. =====

== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ===== ==

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos
ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no
constarme nada en contrario. =====

--- b) Que a los comparecientes les fue leído integralmente el
presente instrumento, habiéndoles informado del derecho que tienen
de leerlo por sí mismos. =====

--- c) Que a los comparecientes les ilustre sobre el valor y las
consecuencias legales del contenido de este instrumento, les
informé de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad
ante Notario y les hice saber que todas sus declaraciones se
consideran hechas bajo protesta de decir verdad. =====

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales e
que me remito y tuve a la vista. =====

--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su
conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para
constancia de lo cual lo firman el día veintiseis de abril de dos
mil siete. =====

=== DIEGO VARGAS RIVERO. (Firmado). =====

--- ERNESTO VARGAS RIVERO. (Firmado). =====



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

--- ANTE MI, Alejandro Caballero Gastélum, Firmado. -----

--- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notaría 150 Lerma, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos. -----

--- Autorizo definitivamente en Lerma, Estado de México, el dos de mayo de dos mil siete, Alejandro Caballero Gastélum, Firmado. -----

--- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notaría 150 Lerma, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos. -----

--- "ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- LERMA, ESTADO DE MEXICO, A DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE. CON ESTA FECHA SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, RESPECTO DEL USO DEL PERMISO NÚMERO 3701493. DOY FE. ---

--- ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE A FAVOR DE VARIV, S.A. DE C.V., PARA REALIZAR TRÁMITES FISCALES. DOY FE. -----

--- VA EN DIECINUEVE PÁGINAS CORREGIDAS. DOY FE. -----

--- LERMA, ESTADO DE MÉXICO A DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE. -----

COTEFEMDO
CORREDURÍA PÚBLICA NÚM. 8 DEL DISTRITO FEDERAL

